



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 906

Cali, agosto veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por KATHERINE CARDONA LOPEZ quien representa los intereses del menor de edad E.T.C en contra de del señor LEONARDO TORO PIZARRO por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor LEONARDO TORO PIZARRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor KATHERINE CARDONA LOPEZ quien representa los intereses del menor de edad E.T.C, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

a) Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00) M/CTE., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante noviembre y diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda.

2022:

b) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.320.840.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda.

c) **COSTOS EDUCATIVOS:**

- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000.00) M/cte., correspondiente al 50% de los derechos de grado, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$171.986.00) M/cte., correspondiente al 50% de matrícula, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda

2023:

- d)** Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$510.724.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta junio, dichos valores están señalados en la demanda.

COSTO EDUCATIVO:

- e)** Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00) M/cte., correspondiente al 50% de los uniformes, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda.
- f)** Por la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS (\$114.500.00) M/cte., correspondiente al 50% de los útiles escolares, dichos valores están señalados en la pretensión de la subsanación de la demanda.

TOTAL, DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$2.483.050.00)

- g)** Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

- j)** Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

- k)** Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor LEONARDO TORO PIZARRO en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Mecal o Migración Colombia, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDWIN GENERAO ZAMBRANO FRANKY identificado con cédula de ciudadanía N°4.652.986 de Caloto -Cauca y portadora de la T.P N° 158.862 del C.S.J, para que lo represente en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: FRENTE al subsidio familiar el mismo no se podrá tener en cuenta, toda vez, que no fue señalado en el acuerdo como tampoco hicieron referencia a valor alguno en el acta de Conciliación expedida por la Defensora de Familia del Bienestar Familiar.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb948e4ddbed8b470b3894ccfbb60d613d3b2fb1879b648ecb860baecd7fdb**

Documento generado en 25/08/2023 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>